

Señores,
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LEJANÍAS- META
E. S. D

REF: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Vs. WILLIAM DE JESUS VILLEGAS GAVIRIA.
RAD: 50400408900120230008800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

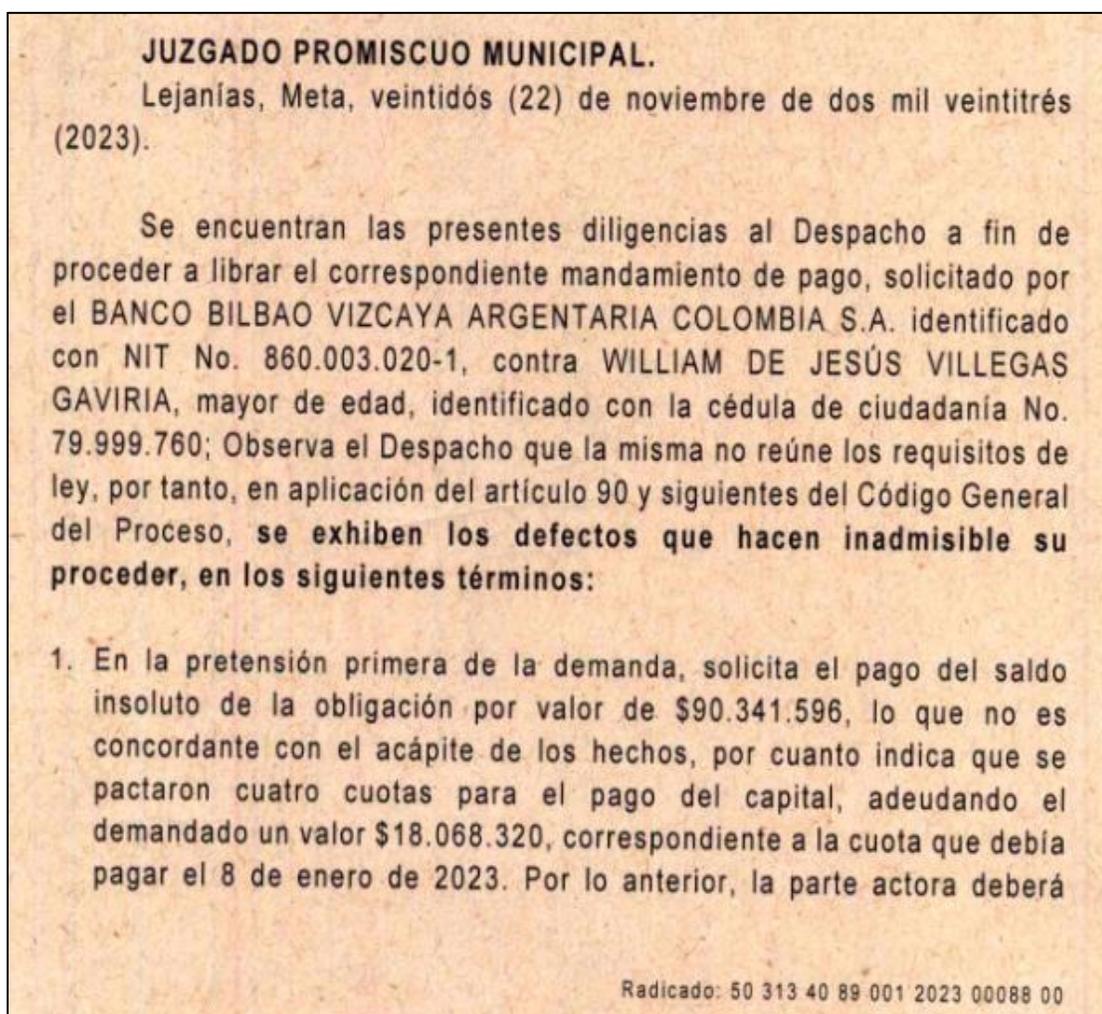
ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 318 del C. G. P, encontrándome dentro del término de ejecutoria, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto que rechazó la demanda de fecha 07 de febrero de 2024 y notificado por estado el 08 de febrero de 2024; en los siguientes términos:

RECURSO DE REPOSICIÓN

Solicito respetuosamente al Señor Juez se **REVOQUE** totalmente el auto de fecha 07 de febrero de 2024, toda vez que la causal de rechazo invocada por su señoría no coincide con la realidad.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- 1.- La providencia que inadmitió la demanda fue notificada en estado del día **23 de noviembre de 2023**, donde concedió el término de 5 días para subsanar lo yerros anotados por su despacho, término este último que vencía el día **30 de noviembre de 2023**.
- 2.- Las causales de inadmisión invocadas por su despacho en la providencia de fecha 22 de noviembre de 2023 y notificada por estado el 23 de noviembre de 2023 fueron las siguientes:





aclarar cuales cuotas adeuda el demandado, que tengan relación con la suma de dinero solicitada en la pretensión primera.

2. En el numeral 3° de la pretensión primera de la demanda, solicita el pago de intereses moratorios sobre la cuota semestral del 8 de enero de 2023, pero no precisa la fecha a partir de la cual se debe liquidar los citados intereses; pues de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, las pretensiones deben ser precisas y claras.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva presentada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra el señor WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de ser objeto de rechazo, en aplicación de lo reglado por el artículo 90, inciso 4°, del

2.- El pasado **30 de noviembre de 2023 a las 11:03 am** se radicó memorial de subsanación al correo de su despacho: j01prmllejantias@cendoj.ramajudicial.gov.co saneando todos los yerros anotados por su señoría tal y como se evidencia a continuación:

30/11/23, 11:02 Correo: Contacto Pardo Corredor Abogados - Outlook

SUBSANACIÓN DEMANDA // BBVA COLOMBIA Vs. WILLIAM DE JESUS VILLEGAS GAVIRIA

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>
Jue 30/11/2023 11:03 AM
Paraj01prmllejantias@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmllejantias@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:villegaswilliam19@gmail.com <villegaswilliam19@gmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)
SUBSANACION DEMANDA - WILLIAM DE JESUS VILLEGAS.pdf;

Buen día Sres:
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANIAS (META)

Ref. Ejecutivo Singular de
BBVA COLOMBIA Vs.
WILLIAM DE JESUS VILLEGAS GAVIRIA (C.C. No. 79999760)
Rad. No. 50400408900120230008800
ASUNTO: SUBSANACIÓN DEMANDA

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, dentro del término concedido en auto de fecha 22 de Noviembre de 2023

6.- En auto de fecha 07 de febrero de 2024 y notificado por estado el 08 de febrero de 2024 su señoría RECHAZA la demanda bajo la causal: "(...) observando que la parte actora en la pretensión No. 4 solicita el pago de intereses corrientes, sin embargo, omitió indicar la fecha a partir de la cual solicita se liquiden los citados intereses, lo que imposibilitan se libre el mandamiento de pago en la forma solicitada."

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. identificado con NIT.860.003.020-1, contra WILLIAM DE JESÚS VILLEGAS GAVIRIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.999.760; observando que la parte actora en la pretensión No. 4 solicita el pago de intereses corrientes, sin embargo, omitió indicar la fecha a partir de la cual solicita se liquiden los citados intereses, lo que imposibilita se libre el mandamiento de pago en la forma solicitada.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.

Radicado: 50 400 40 89 001 2023 00088 00

4.- En virtud de lo anterior, se evidencia que, la causal de rechazo de la demanda invocada en auto del 08 de febrero de 2024 NO coincide con ninguna de las causales invocadas por su señoría en auto inadmisorio del 23 de noviembre de 2023, pues la suscrita se limitó a dar cumplimiento estrictamente a las causales invocadas por su señoría, razón por la cual, no tiene congruencia que su señoría rechace la demanda porque no se indicó la fecha a partir de la cual se liquidan los intereses remuneratorios de la pretensión No. 4, cuando en el auto inadmisorio NO invocó esa causal.

En consecuencia, Señor Juez, solicito se revoque totalmente el auto de fecha 07 de febrero de 2024, en lo atinente a rechazar la demanda invocando una causal que no es aplicable al presente asunto, pues la suscrita SÍ subsanó la demanda en debida forma dentro del término legal, y se considera igualmente que la misma cumplió estrictamente las causales por las cuales se inadmitió la demanda.

Del señor Juez,

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

C.C. No. 51.775.463 de Bogotá

T.P. No. 79.450 del C.S.J.